

La historia de las Constituciones Políticas de El Salvador Parte III: La Constitución Federal de 1824

El año de 1824 El Salvador tuvo dos Constituciones, la primera aprobada el 12 de junio declarándose Estado libre e independiente dentro de la República Federal de Centroamérica, en proceso de formación y cuya propia Constitución sería aprobada por un Congreso Nacional Constituyente el 22 de noviembre. Debe recordarse que, como República, los países del istmo centroamericano surgen con la independencia del 15 de septiembre de 1821, siendo el Acta de Independencia el primer acto constitucional de los nacientes Estados, la cual en su artículo segundo, establecía que debían ser convocadas las provincias a elección de sus representantes delegados a un Congreso Constituyente para “*decidir el punto de independencia general absoluta y fijar, en caso de acordarla, la forma de Gobierno y ley fundamental que deba regir*”. Mientras tanto, continuarían vigentes las leyes españolas en aquello que no contradijeran la independencia y las autoridades establecidas, continuarían ejerciendo sus atribuciones respectivas.

Los sucesos relacionados con el intento fallido de anexión al recién creado Imperio Mexicano hicieron necesaria una Declaración de Independencia absoluta de Centroamérica, la cual fue proclamada el 1 de julio de 1823 por la Asamblea Nacional Constituyente reunida en la Ciudad de Guatemala, documento en el cual se establece la fundación de las Provincias Unidas del Centro de América y concretó la convocatoria del 15 de septiembre de 1821 del Acta de Independencia que estipulaba la formación de un Congreso para marzo de 1823. El hecho que en la Asamblea Constituyente del 1 de julio no se encontraban presentes los representantes de Honduras, Nicaragua y Costa Rica hizo necesaria la ratificación de la declaración el 2 de octubre, una vez reunidas todas las representaciones.

La Constitución federal del 22 de noviembre de 1824, según su propio texto se denomina: “Constitución de la República Federal de Centro América” y fue promulgada por una Asamblea Nacional Constituyente en esa fecha. Su texto inicia con la siguiente acotación: “En el nombre del Ser Supremo, Autor de las sociedades y Legislador del Universo...”, estableciendo adelante los constituyentes que en representación del pueblo de Centroamérica, cumpliendo sus deseos y en uso de sus soberanos derechos decretan la Constitución para la promoción de su felicidad, la procuración del mayor goce posible de sus facultades, afianzar los derechos del hombre y del ciudadano, “sobre los principios inalterables de libertad, igualdad, seguridad y propiedad” conformando para tal efecto una “perfecta federación”.

El Art. 1 establecía que: “El pueblo de la República Federal de Centro América es soberano e independiente”, reiterando en su Art. 2 que: “Es esencialmente soberano y su primer objeto la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad”. Su territorio lo definía en el Art. 5 señalando que: “es el mismo que antes comprendía el antiguo reino de Guatemala, a excepción de la provincia de Chiapas” y su composición la establecía en el Art. 6.- “La Federación se compone actualmente de cinco estados, que son: Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala...”. Más adelante, declaraba en el Art. 10 que; “Cada uno de los estados que la componen es libre e independiente en su gobierno y administración interior, y les corresponde todo el poder que por la constitución estuviere conferido a las autoridades federales.”

La Constitución de 1824 establecía en su Art. 189 que la función judicial se ejercía por una Corte Suprema de Justicia compuesta por jueces elegidos popularmente. Concretamente, el Art, 132 indicaba que la Corte estaba compuesta de cinco a siete individuos, resultado de elección popular y debían renovarse por tercio cada dos años, pudiendo siempre, ser reelegidos. Es relevante mencionar que la posterior reforma constitucional de 1835 estableció en su Art. 137 que sus integrantes: “...serán nombrados por la Cámara de Representantes...”. Asimismo, la Constitución de 1824 indicaba en su Art. 133 los requisitos para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, entre los que se pueden enumerar: ser americano de origen, haber residido ininterrumpida e inmediatamente previo a la elección durante un período mínimo de siete años, del estado seglar y mayor de treinta años de edad. Tanto el texto original de 1824 como el reformado de 1835 no incluían como requisitos poseer estudios ni acreditaciones en leyes.

San Salvador, viernes 21 Agosto de 2020